

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de noviembre de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y

CONSIDERANDO

La integración de la recaudación federal participable del mes de octubre de 2011, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de noviembre de 2011, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, del Fondo de Compensación, de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo.

La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de noviembre de 2011, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de noviembre de 2011; el cálculo del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de octubre de 2011 liquidadas en noviembre de 2011, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de octubre de 2011, las participaciones en ingresos federales por el mes de noviembre de 2011, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de noviembre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de octubre de 2011, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de noviembre de 2011, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de noviembre de 2011, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2011, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2011, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2011, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de noviembre de 2011, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de noviembre de 2011, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2011, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de noviembre de 2011, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2010, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2011, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de noviembre de 2011, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2011, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Distribución del Fondo de Compensación de septiembre de 2011, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2011, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2011, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de octubre de 2011, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Participaciones provisionales de noviembre de 2011, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2011, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de noviembre de 2011, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de octubre de 2011, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de octubre de 2011, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de noviembre de 2011.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	101,917,461
Renta	59,819,501
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	2,812,787
Valor Agregado	46,211,297
Especial sobre Producción y Servicios	-8,512,979
Gasolinas y Diesel	-13,944,810
Artículo 2o.-A. fracción I	-13,944,810
Artículo 2o.-A. fracción II	0
Bebidas Alcohólicas	518,489
Cervezas	1,749,035
Tabacos	2,534,654
Bebidas Energetizantes	10,007
Telecomunicaciones	619,645
Juegos y sorteos	0
Tenencia aeronaves 1/	800
Automóviles Nuevos	0
Rendimientos petroleros	135,947
Importación	2,626,985
Exportación	0
Impuesto a los Depósitos en Efectivo 2/	-2,221,878
Recargos y actualizaciones 1/	1,336,400
No Comprendidos 3/	-291,400
Derechos	44,644,785
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	43,003,165
Derecho especial sobre hidrocarburos	490,916
Derecho adicional sobre hidrocarburos	374,254
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	746,040
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	8,517
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	6,493
Derecho de Minería 1/	15,400
Recaudación Federal Participable Bruta	146,562,245
Menos:	1,939,856
20% de Bebidas Alcohólicas	103,698
20% de Cervezas	349,807
8% de Tabacos	202,772
Tenencia estatal y Accesorios	0
Automóviles Nuevos	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	746,040
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	8,517
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	6,493
Incentivos Económicos	497,529
Gasolina y diesel artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Juegos y sorteos artículo 2o. fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable	144,622,389

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

2/ No descuenta los acreditamientos que realizaron los contribuyentes a quienes las instituciones financieras les retuvieron este impuesto. Estos acreditamientos están descontados, en especial, del impuesto sobre la renta.

3/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por los derechos ordinario sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de noviembre de 2011.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de noviembre de 2011	144,622,389,482
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	33,860,700,316
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2011 (3 x 20%)	6,772,140,063
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2011 (5 x 60%)	4,063,284,038
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2011 (5 x 30%)	2,031,642,019
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2011 (5 x 10%)	677,214,006
6) Total fondo general de participaciones de noviembre de 2011 (4+5)	28,924,477,896
Fondo de Fomento Municipal	
7) Fondo de fomento municipal base 2007 (2 x 1%)	1,107,616,892
8) Fondo de fomento municipal crecimiento 2011 (3 x 1%)	338,607,003
8.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2011 sin coordinación (8 x 16.8%)	56,885,977
8.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2011 con coordinación (8 x 83.2%)	281,721,027
9) Total fondo de fomento municipal (7+8)	1,446,223,895
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
10) Participaciones por tabacos labrados	202,772,353
11) Participaciones por cerveza	349,806,917
12) Participaciones por bebidas alcohólicas	103,697,870
13) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	656,277,139
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
14) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	196,686,450
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de octubre de 2011	
15) 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos	302,448,704
16) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	151,224,352
17) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	151,224,352
18) Fondo de extracción de hidrocarburos (16+17)	302,448,704
Fondo de Compensación de septiembre de 2011	
19) Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,719,780,902
20) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	312,687,437

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2011.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2008	2009	2009/2008	2011	variación PIB por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	121,714,023	124,786,217	1.025241	1,213,081	1,243,700	1.117661
Baja California	330,188,603	318,856,604	0.965680	3,233,744	3,122,763	2.806295
Baja California Sur	66,926,185	72,808,675	1.087895	665,634	724,140	0.650754
Campeche	803,545,648	581,994,013	0.724282	836,866	606,127	0.544701
Coahuila	371,379,354	336,928,385	0.907235	2,798,064	2,538,502	2.281244
Colima	61,123,132	59,846,595	0.979115	662,500	648,664	0.582927
Chiapas	214,181,873	210,080,917	0.980853	4,895,919	4,802,176	4.315513
Chihuahua	372,017,072	351,606,418	0.945135	3,440,688	3,251,915	2.922359
Distrito Federal	2,006,764,758	2,001,760,958	0.997507	8,857,188	8,835,103	7.939733
Durango	141,948,236	144,736,169	1.019640	1,651,273	1,683,705	1.513074
Guanajuato	438,296,679	433,192,243	0.988354	5,575,128	5,510,200	4.951783
Guerrero	167,858,194	169,112,117	1.007470	3,417,339	3,442,867	3.093959
Hidalgo	192,723,566	174,420,091	0.905027	2,712,170	2,454,588	2.205834
Jalisco	728,820,203	719,314,248	0.986957	7,459,528	7,362,234	6.616128
México	1,037,496,893	1,038,390,785	1.000862	15,394,535	15,407,799	13.846336
Michoacán	288,967,029	280,162,055	0.969529	4,383,769	4,250,193	3.819469
Morelos	120,592,007	126,137,947	1.045989	1,799,967	1,882,746	1.691944
Nayarit	70,065,075	70,214,598	1.002134	1,102,756	1,105,109	0.993115
Nuevo León	896,858,491	850,553,382	0.948370	4,745,531	4,500,518	4.044425
Oaxaca	185,210,964	175,095,860	0.945386	3,836,122	3,626,616	3.259086
Puebla	393,025,316	379,200,743	0.964825	5,851,324	5,645,505	5.073376
Querétaro	213,156,727	209,333,053	0.982062	1,879,047	1,845,340	1.658329
Quintana Roo	168,303,578	163,386,538	0.970785	1,386,473	1,345,967	1.209563
San Luis Potosí	218,614,837	212,677,189	0.972840	2,613,759	2,542,768	2.285078
Sinaloa	240,650,026	242,074,048	1.005917	2,788,423	2,804,923	2.520666
Sonora	288,021,727	290,507,778	1.008631	2,711,884	2,735,292	2.458091
Tabasco	437,499,875	389,472,404	0.890223	2,276,308	2,026,421	1.821059
Tamaulipas	406,932,406	357,372,057	0.878210	3,324,823	2,919,892	2.623984
Tlaxcala	61,529,466	61,138,431	0.993645	1,193,262	1,185,679	1.065519
Veracruz	543,924,632	532,886,134	0.979706	7,712,364	7,555,848	6.790121
Yucatán	157,937,139	161,600,848	1.023197	1,987,769	2,033,880	1.827762
Zacatecas	91,497,996	99,563,938	1.088154	1,503,370	1,635,899	1.470113
Totales	11,837,771,710	11,339,211,438	31.190858	113,910,608	111,277,079	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 29 de julio de 2011.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2011, publicada el 11 de noviembre de 2011 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2011.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\sum_{(1+2+3)/3})$)	Población e/ 2011 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
	2008/2007 (1)	2009/2008 (2)	2010/2009 (3)				
Aguascalientes	1.039	1.170	1.249	1.153	1,213,081	1,398,252	1.112172
Baja California	1.062	0.993	1.097	1.051	3,233,744	3,398,083	2.702840
Baja California Sur	1.054	0.985	1.015	1.018	665,634	677,624	0.538983
Campeche	1.138	1.080	1.359	1.192	836,866	997,903	0.793734
Coahuila	1.072	0.982	1.223	1.092	2,798,064	3,056,346	2.431022
Colima	1.061	1.077	1.369	1.169	662,500	774,426	0.615980
Chiapas	1.184	1.256	1.117	1.185	4,895,919	5,803,828	4.616373
Chihuahua	1.024	1.021	1.032	1.025	3,440,688	3,528,418	2.806509
Distrito Federal	1.033	0.995	1.217	1.082	8,857,188	9,579,817	7.619800
Durango	1.059	1.191	0.861	1.037	1,651,273	1,711,958	1.361694
Guanajuato	1.102	1.031	1.060	1.064	5,575,128	5,933,701	4.719674
Guerrero	1.084	1.158	1.105	1.116	3,417,339	3,813,344	3.033139
Hidalgo	1.173	1.106	1.170	1.150	2,712,170	3,118,074	2.480121
Jalisco	1.088	1.027	1.067	1.061	7,459,528	7,913,380	6.294314
México	1.260	0.952	1.123	1.112	15,394,535	17,113,659	13.612229
Michoacán	0.961	1.095	1.053	1.036	4,383,769	4,543,499	3.613906
Morelos	1.176	0.996	1.077	1.083	1,799,967	1,949,813	1.550884
Nayarit	1.443	0.907	1.373	1.241	1,102,756	1,368,348	1.088386
Nuevo León	1.370	0.958	1.048	1.126	4,745,531	5,341,148	4.248357
Oaxaca	1.078	1.185	1.075	1.112	3,836,122	4,267,488	3.394366
Puebla	1.112	1.030	1.112	1.085	5,851,324	6,345,975	5.047598
Querétaro	1.140	0.966	1.210	1.105	1,879,047	2,076,452	1.651613
Quintana Roo	1.051	0.983	1.073	1.036	1,386,473	1,436,116	1.142289
San Luis Potosí	1.071	1.023	1.859	1.318	2,613,759	3,443,775	2.739184
Sinaloa	1.237	1.043	1.043	1.107	2,788,423	3,088,079	2.456262
Sonora	1.134	0.980	1.060	1.058	2,711,884	2,868,240	2.281402
Tabasco	1.085	1.228	1.537	1.283	2,276,308	2,921,499	2.323764
Tamaulipas	1.057	0.943	1.145	1.048	3,324,823	3,485,032	2.772000
Tlaxcala	1.143	0.964	1.061	1.056	1,193,262	1,260,353	1.002487
Veracruz	1.125	1.205	1.049	1.126	7,712,364	8,686,720	6.909430
Yucatán	1.110	1.072	1.212	1.132	1,987,769	2,249,275	1.789076
Zacatecas	1.163	0.936	1.039	1.046	1,503,370	1,572,053	1.250413
Totales	1.117	1.017	1.132	35.505	113,910,608	125,722,681	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2011, publicada el 11 de noviembre de 2011 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2011.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2010 p/ (1)	Población e/ 2011 (2)	Resultado IE 2010 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	1,720,116,083	1,213,081	2,086,640,138,081,720	0.227854
Baja California	6,187,365,281	3,233,744	20,008,355,353,242,100	2.184845
Baja California Sur	1,223,307,913	665,634	814,275,339,361,842	0.088916
Campeche	1,332,164,503	836,866	1,114,843,178,967,600	0.121737
Coahuila	3,569,702,232	2,798,064	9,988,255,306,078,850	1.090684
Colima	1,129,360,846	662,500	748,201,560,475,000	0.081701
Chiapas	2,808,408,204	4,895,919	13,749,739,085,719,500	1.501425
Chihuahua	6,945,297,282	3,440,688	23,896,601,014,610,000	2.609429
Distrito Federal	29,218,334,924	8,857,188	258,792,285,468,834,000	28.259251
Durango	1,317,093,457	1,651,273	2,174,880,864,020,760	0.237490
Guanajuato	5,766,640,839	5,575,128	32,149,760,807,452,400	3.510646
Guerrero	2,343,533,614	3,417,339	8,008,648,816,933,150	0.874518
Hidalgo	2,820,538,846	2,712,170	7,649,780,841,955,820	0.835330
Jalisco	8,126,978,025	7,459,528	60,623,420,132,872,200	6.619874
México	17,612,980,589	15,394,535	271,143,646,131,681,000	29.607978
Michoacán	2,819,161,296	4,383,769	12,358,551,895,404,600	1.349512
Morelos	1,375,380,983	1,799,967	2,475,640,381,827,560	0.270332
Nayarit	1,366,894,250	1,102,756	1,507,350,835,553,000	0.164598
Nuevo León	8,573,974,044	4,745,531	40,688,059,618,997,400	4.443000
Oaxaca	1,571,948,812	3,836,122	6,030,187,420,587,060	0.658476
Puebla	3,632,511,026	5,851,324	21,254,998,946,698,400	2.320975
Querétaro	3,491,935,096	1,879,047	6,561,510,166,333,510	0.716495
Quintana Roo	3,416,526,165	1,386,473	4,736,921,281,566,040	0.517256
San Luis Potosí	2,813,947,485	2,613,759	7,354,980,564,446,110	0.803139
Sinaloa	4,077,005,898	2,788,423	11,368,417,017,118,900	1.241393
Sonora	3,583,522,164	2,711,884	9,718,096,420,196,980	1.061184
Tabasco	1,516,593,658	2,276,308	3,452,234,276,454,660	0.376972
Tamaulipas	4,857,783,184	3,324,823	16,151,269,259,176,400	1.763664
Tlaxcala	496,244,671	1,193,262	592,149,908,606,802	0.064661
Veracruz	6,977,474,985	7,712,364	53,812,826,885,214,500	5.876180
Yucatán	1,386,185,290	1,987,769	2,755,416,147,718,010	0.300882
Zacatecas	1,337,704,466	1,503,370	2,011,064,763,050,420	0.219602
Totales	145,416,616,111	113,910,608	915,779,009,829,236,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2011, publicada el 11 de noviembre de 2011 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases
Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan
al Fondo General de Participaciones de noviembre de 2011.
(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2011 d/ 11.09405984
Aguascalientes	788,208	8,744,427
Baja California	2,954,803	32,780,761
Baja California Sur	772,438	8,569,473
Campeche	812,889	9,018,239
Coahuila	2,247,592	24,934,920
Colima	323,808	3,592,345
Chiapas	7,283,222	80,800,501
Chihuahua	8,146,362	90,376,227
Distrito Federal	971,991	10,783,326
Durango	4,235,805	46,992,274
Guanajuato	2,563,631	28,441,076
Guerrero	328,051	3,639,417
Hidalgo	271,544	3,012,525
Jalisco	9,576,691	106,244,383
México	218,256	2,421,345
Michoacán	2,455,046	27,236,427
Morelos	451,987	5,014,371
Nayarit	818,713	9,082,851
Nuevo León	3,047,369	33,807,694
Oaxaca	610,250	6,770,150
Puebla	1,221,283	13,548,987
Querétaro	1,435,730	15,928,075
Quintana Roo	53,930	598,303
San Luis Potosí	1,589,981	17,639,344
Sinaloa	9,406,668	104,358,138
Sonora	11,431,317	126,819,715
Tabasco	2,462,672	27,321,031
Tamaulipas	1,967,010	21,822,127
Tlaxcala	17,902	198,606
Veracruz	9,805,475	108,782,526
Yucatán	1,183,000	13,124,273
Zacatecas	853,445	9,468,170
Totales	90,307,069	1,001,872,027

d/ Definitivos.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de noviembre de 2011.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2011			Resarcimiento BET 2011	Total
		Primera Parte C ₁	Segunda Parte C ₂	Tercera Parte C ₃		
Aguascalientes	253,448,939	45,413,740	22,595,350	1,543,060	728,702	323,729,791
Baja California	635,563,001	114,027,719	54,912,038	14,796,079	2,731,730	822,030,566
Baja California Sur	160,245,947	26,441,983	10,950,215	602,153	714,123	198,954,420
Campeche	226,439,168	22,132,749	16,125,824	824,421	751,520	266,273,682
Coahuila	538,189,157	92,693,430	49,389,657	7,386,265	2,077,910	689,736,419
Colima	164,236,610	23,685,971	12,514,506	553,291	299,362	201,289,740
Chiapas	1,004,369,892	175,351,538	93,788,174	10,167,863	6,733,375	1,290,410,843
Chihuahua	629,999,297	118,743,728	57,018,215	17,671,417	7,531,352	830,964,010
Distrito Federal	2,744,713,747	322,613,901	154,807,065	191,375,603	898,611	3,414,408,927
Durango	288,519,244	61,480,504	27,664,743	1,608,314	3,916,023	383,188,827
Guanajuato	855,324,839	201,205,014	95,886,888	23,774,588	2,370,090	1,178,561,417
Guerrero	493,273,999	125,716,334	61,622,529	5,922,356	303,285	686,838,502
Hidalgo	395,380,932	89,629,311	50,387,176	5,656,975	251,044	541,305,438
Jalisco	1,432,795,987	268,832,068	127,877,919	44,830,717	8,853,699	1,883,190,389
México	2,800,368,390	562,615,976	276,551,767	200,509,373	201,779	3,840,247,284
Michoacán	629,287,410	155,195,865	73,421,627	9,139,087	2,269,702	869,313,692
Morelos	323,614,323	68,748,502	31,508,411	1,830,724	417,864	426,119,825
Nayarit	217,191,062	40,353,083	22,112,108	1,114,678	756,904	281,527,835
Nuevo León	1,061,831,201	164,336,461	86,311,408	30,088,617	2,817,308	1,345,384,995
Oaxaca	538,451,268	132,425,939	68,961,366	4,459,293	564,179	744,862,046
Puebla	889,073,482	206,145,693	102,549,119	15,717,966	1,129,082	1,214,615,341
Querétaro	376,413,841	67,382,617	33,554,863	4,852,204	1,327,340	483,530,864
Quintana Roo	265,685,776	49,147,995	23,207,217	3,502,930	49,859	341,593,776
San Luis Potosí	414,546,142	92,849,225	55,650,403	5,438,971	1,469,945	569,954,687
Sinaloa	533,055,947	102,421,808	49,902,456	8,406,888	8,696,511	702,483,610
Sonora	552,077,699	99,879,207	46,349,920	7,186,484	10,568,310	716,061,620
Tabasco	919,495,148	73,994,808	47,210,569	2,552,910	2,276,753	1,045,530,187
Tamaulipas	623,742,505	106,619,910	56,317,112	11,943,783	1,818,511	800,441,820
Tlaxcala	229,036,641	43,295,067	20,366,942	437,892	16,550	293,153,093
Veracruz	1,338,567,778	275,901,890	140,374,877	39,794,317	9,065,211	1,803,704,073
Yucatán	350,185,660	74,267,148	36,347,629	2,037,616	1,093,689	463,931,742
Zacatecas	267,212,803	59,734,857	25,403,924	1,487,172	789,014	354,627,771
Totales	22,152,337,833	4,063,284,038	2,031,642,019	677,214,006	83,489,336	29,007,967,232

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2011.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2010/2009 (3=2/1)	Población e/ 2011 (4)	Resultado	
	2009 (1)	2010 (2)			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	695,689,071	774,313,319	1.113016	1,213,081	1,350,179	1.101006
Baja California	3,620,436,261	3,680,371,557	1.016555	3,233,744	3,287,278	2.680618
Baja California Sur	806,192,570	817,508,119	1.014036	665,634	674,977	0.550411
Campeche	193,574,340	183,643,064	0.948695	836,866	793,931	0.647413
Coahuila	1,613,269,133	1,787,522,988	1.108013	2,798,064	3,100,291	2.528139
Colima	465,093,228	523,720,675	1.126055	662,500	746,012	0.608337
Chiapas	572,506,877	625,556,793	1.092662	4,895,919	5,349,587	4.362333
Chihuahua	2,644,744,211	2,759,640,345	1.043443	3,440,688	3,590,162	2.927606
Distrito Federal	11,199,580,167	12,998,709,115	1.160643	8,857,188	10,280,029	8.382872
Durango	553,745,700	542,459,718	0.979619	1,651,273	1,617,618	1.319090
Guanajuato	2,815,781,114	3,005,443,408	1.067357	5,575,128	5,950,651	4.852472
Guerrero	980,752,131	1,085,972,881	1.107286	3,417,339	3,783,971	3.085647
Hidalgo	722,881,147	802,278,647	1.109835	2,712,170	3,010,061	2.454561
Jalisco	4,372,013,618	4,568,732,182	1.044995	7,459,528	7,795,169	6.356588
México	6,681,701,237	7,602,105,689	1.137750	15,394,535	17,515,132	14.282753
Michoacán	1,218,933,450	1,319,147,147	1.082214	4,383,769	4,744,177	3.868650
Morelos	640,926,827	669,112,983	1.043977	1,799,967	1,879,124	1.532336
Nayarit	307,437,009	360,497,684	1.172590	1,102,756	1,293,081	1.054446
Nuevo León	4,316,316,199	4,473,266,606	1.036362	4,745,531	4,918,089	4.010466
Oaxaca	344,382,007	363,643,388	1.055930	3,836,122	4,050,677	3.303134
Puebla	1,318,525,737	1,369,546,326	1.038695	5,851,324	6,077,742	4.956108
Querétaro	1,477,143,042	1,504,352,199	1.018420	1,879,047	1,913,659	1.560498
Quintana Roo	1,858,777,399	1,903,843,951	1.024245	1,386,473	1,420,088	1.158014
San Luis Potosí	647,466,213	798,983,393	1.234016	2,613,759	3,225,419	2.630175
Sinaloa	2,190,747,064	2,252,243,036	1.028071	2,788,423	2,866,696	2.337654
Sonora	1,917,967,026	2,023,424,665	1.054984	2,711,884	2,860,994	2.333004
Tabasco	303,373,099	292,225,273	0.963254	2,276,308	2,192,662	1.788011
Tamaulipas	2,200,121,436	2,400,511,611	1.091081	3,324,823	3,627,653	2.958177
Tlaxcala	150,467,082	154,147,692	1.024461	1,193,262	1,222,451	0.996850
Veracruz	2,137,662,846	2,189,974,985	1.024472	7,712,364	7,901,098	6.442968
Yucatán	502,044,086	517,059,880	1.029909	1,987,769	2,047,222	1.669412
Zacatecas	704,103,733	723,817,480	1.027998	1,503,370	1,545,462	1.260250
Totales	60,174,355,060	65,073,776,799	1.081420	113,910,608	122,631,344	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2011, publicada el 11 de noviembre de 2011 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal
de noviembre de 2011.
(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal		Total
	de 2007	Crecimiento 2011	
Aguascalientes	35,705,655	3,728,085	39,433,740
Baja California	10,877,140	9,076,760	19,953,900
Baja California Sur	9,090,180	1,863,731	10,953,911
Campeche	14,954,766	2,192,185	17,146,951
Coahuila	14,724,373	8,560,456	23,284,829
Colima	19,371,491	2,059,871	21,431,362
Chiapas	11,066,380	14,771,164	25,837,544
Chihuahua	19,494,827	9,913,079	29,407,906
Distrito Federal	167,376,163	28,384,993	195,761,156
Durango	29,306,637	4,466,532	33,773,169
Guanajuato	31,754,649	16,430,809	48,185,458
Guerrero	10,641,929	10,448,218	21,090,147
Hidalgo	70,795,825	8,311,314	79,107,139
Jalisco	31,895,677	21,523,852	53,419,528
México	26,537,774	48,362,403	74,900,177
Michoacán	65,154,786	13,099,519	78,254,305
Morelos	27,971,861	5,188,598	33,160,458
Nayarit	27,453,745	3,570,427	31,024,172
Nuevo León	13,607,258	13,579,719	27,186,977
Oaxaca	73,055,821	11,184,642	84,240,464
Puebla	58,336,856	16,781,729	75,118,586
Querétaro	33,924,234	5,283,954	39,208,189
Quintana Roo	21,016,481	3,921,117	24,937,599
San Luis Potosí	32,348,551	8,905,958	41,254,508
Sinaloa	12,230,625	7,915,459	20,146,084
Sonora	9,484,274	7,899,716	17,383,990
Tabasco	31,128,711	6,054,331	37,183,042
Tamaulipas	29,821,494	10,016,596	39,838,090
Tlaxcala	24,026,474	3,375,404	27,401,878
Veracruz	39,547,891	21,816,341	61,364,232
Yucatán	48,089,881	5,652,744	53,742,625
Zacatecas	56,824,482	4,267,296	61,091,778
Totales	1,107,616,892	338,607,003	1,446,223,895

Cuadro 10.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2010.
(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	136,279,345	192,875,274	333,451,499	662,606,118
Baja California	294,341,575	1,163,340,940	1,063,952,354	2,521,634,869
Baja California Sur	143,161,519	341,574,154	205,790,802	690,526,475
Campeche	37,658,154	350,311,820	79,905,775	467,875,749
Coahuila	264,461,700	1,333,896,667	323,240,206	1,921,598,573
Colima	81,234,300	170,282,920	840,513,803	1,092,031,023
Chiapas	130,084,020	706,668,193	492,120,756	1,328,872,969
Chihuahua	315,867,191	1,514,412,743	601,264,347	2,431,544,281
Distrito Federal	5,035,301,480	2,683,237,481	3,418,337,688	11,136,876,649
Durango	61,627,222	456,566,869	372,645,507	890,839,598
Guanajuato	514,831,885	1,563,776,166	1,413,377,789	3,491,985,840
Guerrero	231,143,577	658,246,556	387,586,187	1,276,976,320
Hidalgo	294,395,816	457,241,302	317,108,026	1,068,745,144
Jalisco	2,012,078,435	2,254,003,650	2,554,859,827	6,820,941,912
México	3,119,377,902	2,059,707,932	3,766,554,520	8,945,640,354
Michoacán	718,551,545	1,334,006,271	975,267,892	3,027,825,708
Morelos	179,408,828	519,790,674	340,338,579	1,039,538,081
Nayarit	100,858,215	415,990,923	220,284,075	737,133,213
Nuevo León	736,167,397	2,501,211,551	2,123,141,411	5,360,520,359
Oaxaca	66,831,738	1,212,412,577	248,127,259	1,527,371,574
Puebla	1,012,631,393	921,425,298	1,144,892,838	3,078,949,529
Querétaro	368,421,864	383,328,765	406,666,978	1,158,417,607
Quintana Roo	394,042,931	732,752,616	200,445,342	1,327,240,889
San Luis Potosí	233,181,384	726,260,330	384,520,103	1,343,961,817
Sinaloa	191,690,662	1,515,541,897	549,114,171	2,256,346,730
Sonora	148,194,302	1,366,098,207	1,113,322,315	2,627,614,824
Tabasco	133,723,858	762,384,704	165,392,182	1,061,500,744
Tamaulipas	182,297,500	1,452,829,774	909,010,992	2,544,138,266
Tlaxcala	54,984,296	85,996,015	91,773,143	232,753,454
Veracruz	378,436,243	1,494,961,593	809,925,767	2,683,323,603
Yucatán	233,389,383	917,664,334	506,597,161	1,657,650,878
Zacatecas	66,823,177	485,192,557	336,225,985	888,241,719
Totales	17,871,478,837	32,733,990,753	26,695,755,279	77,301,224,869

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2010, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 11.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2011.

Entidades	Tabacos		Bebidas
	Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.249081	0.589220	0.762552
Baja California	3.985474	3.553923	1.646991
Baja California Sur	0.770875	1.043485	0.801061
Campeche	0.299320	1.070178	0.210716
Coahuila	1.210830	4.074959	1.479798
Colima	3.148492	0.520202	0.454547
Chiapas	1.843442	2.158821	0.727886
Chihuahua	2.252284	4.626423	1.767437
Distrito Federal	12.804799	8.197099	28.175069
Durango	1.395898	1.394779	0.344836
Guanajuato	5.294391	4.777224	2.880746
Guerrero	1.451864	2.010896	1.293366
Hidalgo	1.187859	1.396839	1.647294
Jalisco	9.570285	6.885820	11.258601
México	14.109189	6.292260	17.454504
Michoacán	3.653270	4.075294	4.020661
Morelos	1.274879	1.587923	1.003884
Nayarit	0.825165	1.270823	0.564353
Nuevo León	7.953105	7.641022	4.119230
Oaxaca	0.929463	3.703834	0.373958
Puebla	4.288670	2.814888	5.666187
Querétaro	1.523339	1.171042	2.061507
Quintana Roo	0.750851	2.238507	2.204870
San Luis Potosí	1.440379	2.218673	1.304768
Sinaloa	2.056934	4.629872	1.072607
Sonora	4.170410	4.173332	0.829222
Tabasco	0.619545	2.329031	0.748253
Tamaulipas	3.405077	4.438291	1.020047
Tlaxcala	0.343774	0.262712	0.307665
Veracruz	3.033912	4.567001	2.117543
Yucatán	1.897669	2.803399	1.305932
Zacatecas	1.259474	1.482229	0.373910
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 12.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
de noviembre de 2011.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	2,532,790	2,061,133	790,750	5,384,673
Baja California	8,081,439	12,431,870	1,707,894	22,221,203
Baja California Sur	1,563,121	3,650,181	830,684	6,043,986
Campeche	606,939	3,743,555	218,509	4,569,002
Coahuila	2,455,228	14,254,488	1,534,518	18,244,235
Colima	6,384,272	1,819,703	471,356	8,675,331
Chiapas	3,737,991	7,551,704	754,802	12,044,497
Chihuahua	4,567,010	16,183,546	1,832,795	22,583,351
Distrito Federal	25,964,591	28,674,018	29,216,946	83,855,555
Durango	2,830,495	4,879,034	357,587	8,067,116
Guanajuato	10,735,562	16,711,061	2,987,272	30,433,895
Guerrero	2,943,980	7,034,254	1,341,193	11,319,426
Hidalgo	2,408,650	4,886,241	1,708,209	9,003,100
Jalisco	19,405,892	24,087,074	11,674,929	55,167,895
México	28,609,534	22,010,762	18,099,948	68,720,244
Michoacán	7,407,821	14,255,659	4,169,340	25,832,819
Morelos	2,585,102	5,554,666	1,041,006	9,180,774
Nayarit	1,673,207	4,445,425	585,222	6,703,854
Nuevo León	16,126,698	26,728,825	4,271,554	47,127,077
Oaxaca	1,884,695	12,956,266	387,786	15,228,747
Puebla	8,696,237	9,846,674	5,875,715	24,418,626
Querétaro	3,088,911	4,096,386	2,137,739	9,323,036
Quintana Roo	1,522,518	7,830,452	2,286,404	11,639,373
San Luis Potosí	2,920,691	7,761,073	1,353,017	12,034,781
Sinaloa	4,170,894	16,195,613	1,112,270	21,478,777
Sonora	8,456,437	14,598,605	859,886	23,914,928
Tabasco	1,256,266	8,147,111	775,922	10,179,299
Tamaulipas	6,904,555	15,525,449	1,057,767	23,487,771
Tlaxcala	697,079	918,984	319,042	1,935,105
Veracruz	6,151,935	15,975,684	2,195,847	24,323,466
Yucatán	3,847,949	9,806,483	1,354,224	15,008,656
Zacatecas	2,553,864	5,184,938	387,736	8,126,539
Totales	202,772,353	349,806,917	103,697,870	656,277,139

Cuadro 13.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2009	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal 2009	estatal minero 2009	estatal no minero 2009		no minero
Aguascalientes	124,786,217	1,345,169	123,441,048	1,148,504	107,480
Baja California	318,856,604	646,227	318,210,377	3,198,589	99,485
Baja California Sur	72,808,675	2,156,210	70,652,465	570,584	123,825
Campeche	581,994,013	484,367,635	97,626,378	799,423	122,121
Coahuila	336,928,385	13,007,630	323,920,755	2,638,964	122,745
Colima	59,846,595	922,269	58,924,326	603,820	97,586
Chiapas	210,080,917	14,997,468	195,083,449	4,524,763	43,115
Chihuahua	351,606,418	5,724,654	345,881,764	3,403,252	101,633
Distrito Federal	2,001,760,958	83,411	2,001,677,547	8,843,912	226,334
Durango	144,736,169	8,377,995	136,358,174	1,552,475	87,833
Guanajuato	433,192,243	1,468,929	431,723,314	5,053,438	85,432
Guerrero	169,112,117	2,607,564	166,504,553	3,138,319	53,055
Hidalgo	174,420,091	1,725,752	172,694,339	2,426,213	71,179
Jalisco	719,314,248	2,208,693	717,105,555	7,037,230	101,902
México	1,038,390,785	4,508,620	1,033,882,165	14,911,242	69,336
Michoacán	280,162,055	1,459,660	278,702,395	3,958,587	70,405
Morelos	126,137,947	364,847	125,773,100	1,679,595	74,883
Nayarit	70,214,598	174,296	70,040,302	970,444	72,173
Nuevo León	850,553,382	8,487,226	842,066,156	4,468,544	188,443
Oaxaca	175,095,860	106,136	174,989,724	3,550,075	49,292
Puebla	379,200,743	3,894,203	375,306,540	5,672,038	66,168
Querétaro	209,333,053	2,974,658	206,358,395	1,732,078	119,139
Quintana Roo	163,386,538	357,180	163,029,358	1,332,023	122,392
San Luis Potosí	212,677,189	5,306,085	207,371,104	2,489,027	83,314
Sinaloa	242,074,048	2,327,589	239,746,459	2,653,865	90,339
Sonora	290,507,778	15,082,509	275,425,269	2,519,019	109,338
Tabasco	389,472,404	236,164,113	153,308,291	2,054,378	74,625
Tamaulipas	357,372,057	25,698,717	331,673,340	3,207,194	103,415
Tlaxcala	61,138,431	9,153	61,129,278	1,140,484	53,599
Veracruz	532,886,134	37,958,614	494,927,520	7,284,963	67,938
Yucatán	161,600,848	706,965	160,893,883	1,930,968	83,323
Zacatecas	99,563,938	13,528,257	86,035,681	1,379,014	62,389
Totales	11,339,211,438	898,748,434	10,440,463,004	107,873,024	96,785

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 29 de julio de 2011.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2009, publicada el 12 de febrero de 2010 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 14.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero
(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Distrito Federal	
	Nuevo León	
	Baja California Sur	
	Coahuila	
	Quintana Roo	
	Campeche	
	Querétaro	
	Sonora	
	Aguascalientes	
	Tamaulipas	
	Jalisco	
	Chihuahua	
	Baja California	
	Colima	
	Sinaloa	
	Durango	
	Guanajuato	
	Yucatán	
	San Luis Potosí	
	Morelos	
	Tabasco	
	Nayarit	
1	Hidalgo	71,179
2	Michoacán	70,405
3	México	69,336
4	Veracruz	67,938
5	Puebla	66,168
6	Zacatecas	62,389
7	Tlaxcala	53,599
8	Guerrero	53,055
9	Oaxaca	49,292
10	Chiapas	43,115

pc/ Per cápita.

Cuadro 15.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2011.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000023	13.681944
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000019	11.118427
Hidalgo	0.000014	8.287494
Jalisco		
México	0.000014	8.507759
Michoacán	0.000014	8.378608
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	0.000020	11.967333
Puebla	0.000015	8.915083
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000019	11.005565
Veracruz	0.000015	8.682767
Yucatán		
Zacatecas	0.000016	9.455020
Totales	0.000170	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 16.

Distribución del Fondo de Compensación de septiembre de 2011.

(Pesos)

Entidades	Coefficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	13.681944	42,781,720
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.118427	34,765,926
Hidalgo	8.287494	25,913,952
Jalisco		
México	8.507759	26,602,693
Michoacán	8.378608	26,198,855
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	11.967333	37,420,347
Puebla	8.915083	27,876,345
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	11.005565	34,413,018
Veracruz	8.682767	27,149,921
Yucatán		
Zacatecas	9.455020	29,564,661
Totales	100.000000	312,687,437

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de
Petróleo y Gas para 2011.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	664,646	55.922547
Coahuila		
Colima		
Chiapas	104,450	8.788320
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	289,659	24.371553
Tamaulipas	45,019	3.787862
Tlaxcala		
Veracruz	84,738	7.129717
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,188,512	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2009 del INEGI.

p/ Preliminar.

Cuadro 18.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2011.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/
	de Gas Asociado y no Asociado 2010 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,168	33.830727
Coahuila		
Colima		
Chiapas	216	3.369784
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	2,123	33.127663
Tamaulipas	916	14.291346
Tlaxcala		
Veracruz	986	15.380480
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	6,410	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 19.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de octubre de 2011.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	84,568,510	51,160,298	135,728,808
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	13,290,081	5,095,933	18,386,014
Chihuahua	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	36,855,723	50,097,094	86,952,817
Tamaulipas	5,728,170	21,611,995	27,340,165
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	10,781,869	23,259,031	34,040,900
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	151,224,352	151,224,352	302,448,704

Participaciones provisionales de noviembre de 2011.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos 1/	Fondo de Compensación 2/	Total
Aguascalientes	323,729,791	39,433,740	5,384,673	0	0	368,548,205
Baja California	822,030,566	19,953,900	22,221,203	0	0	864,205,669
Baja California Sur	198,954,420	10,953,911	6,043,986	0	0	215,952,317
Campeche	266,273,682	17,146,951	4,569,002	135,728,808	0	423,718,443
Coahuila	689,736,419	23,284,829	18,244,235	0	0	731,265,483
Colima	201,289,740	21,431,362	8,675,331	0	0	231,396,433
Chiapas	1,290,410,843	25,837,544	12,044,497	18,386,014	42,781,720	1,389,460,618
Chihuahua	830,964,010	29,407,906	22,583,351	0	0	882,955,267
Distrito Federal	3,414,408,927	195,761,156	83,855,555	0	0	3,694,025,638
Durango	383,188,827	33,773,169	8,067,116	0	0	425,029,112
Guanajuato	1,178,561,417	48,185,458	30,433,895	0	0	1,257,180,771
Guerrero	686,838,502	21,090,147	11,319,426	0	34,765,926	754,014,002
Hidalgo	541,305,438	79,107,139	9,003,100	0	25,913,952	655,329,629
Jalisco	1,883,190,389	53,419,528	55,167,895	0	0	1,991,777,812
México	3,840,247,284	74,900,177	68,720,244	0	26,602,693	4,010,470,398
Michoacán	869,313,692	78,254,305	25,832,819	0	26,198,855	999,599,672
Morelos	426,119,825	33,160,458	9,180,774	0	0	468,461,057
Nayarit	281,527,835	31,024,172	6,703,854	0	0	319,255,861
Nuevo León	1,345,384,995	27,186,977	47,127,077	0	0	1,419,699,050
Oaxaca	744,862,046	84,240,464	15,228,747	0	37,420,347	881,751,603
Puebla	1,214,615,341	75,118,586	24,418,626	0	27,876,345	1,342,028,898
Querétaro	483,530,864	39,208,189	9,323,036	0	0	532,062,089
Quintana Roo	341,593,776	24,937,599	11,639,373	0	0	378,170,748
San Luis Potosí	569,954,687	41,254,508	12,034,781	0	0	623,243,975
Sinaloa	702,483,610	20,146,084	21,478,777	0	0	744,108,472
Sonora	716,061,620	17,383,990	23,914,928	0	0	757,360,538
Tabasco	1,045,530,187	37,183,042	10,179,299	86,952,817	0	1,179,845,346
Tamaulipas	800,441,820	39,838,090	23,487,771	27,340,165	0	891,107,845
Tlaxcala	293,153,093	27,401,878	1,935,105	0	34,413,018	356,903,093
Veracruz	1,803,704,073	61,364,232	24,323,466	34,040,900	27,149,921	1,950,582,591
Yucatán	463,931,742	53,742,625	15,008,656	0	0	532,683,023
Zacatecas	354,627,771	61,091,778	8,126,539	0	29,564,661	453,410,748
Totales	29,007,967,232	1,446,223,895	656,277,139	302,448,704	312,687,437	31,725,604,407

1/ Corresponde al mes de octubre de 2011.

2/ Corresponde al mes de septiembre de 2011.

Cuadro 21.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136%
de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2011.

Entidades/municipios	Coeficiente 2010 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2010 (2)	Agua y predial 2009 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.082968	395,689,567	382,129,061	0.085912	0.078542
Mexicali, B.C.	1.467852	1,149,754,776	1,123,623,635	1.501989	1.373141
Tecate, B.C.	0.535339	157,273,811	155,343,685	0.541991	0.495496
Tijuana, B.C.	1.796696	1,934,637,177	1,908,370,646	1.821425	1.665174
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.010238	244,679,912	235,982,129	0.010616	0.009705
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.327988	102,627,687	109,888,963	0.306315	0.280038
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.131960	1,752,809	1,456,718	0.158782	0.145161
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.016737	11,090,763	10,714,271	0.017325	0.015839
Cd. Juárez, Chih.	3.943214	1,490,226,434	1,414,278,980	4.154967	3.798532
Ojinaga, Chih.	0.064494	19,828,942	18,013,823	0.070992	0.064902
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.184983	74,915,813	72,398,562	0.191415	0.174995
Piedras Negras, Coah.	2.235101	117,700,794	105,714,559	2.488524	2.275046
Colima					
Manzanillo, Col.	2.343264	195,213,065	182,704,655	2.503690	2.288910
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.095591	727,523,664	653,403,789	0.106434	0.097304
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.298246	85,693,416	85,390,461	4.313496	3.943462
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.793747	7,057,163	8,640,415	1.465065	1.339384
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.136835	21,828,439	22,353,415	0.133621	0.122159
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.133010	917,212,862	905,967,063	0.134661	0.123109
O. P. Blanco, Q.R.	0.340398	117,847,729	111,179,733	0.360814	0.329861
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.225658	468,048,309	468,647,319	0.225370	0.206037
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.162586	61,296,677	55,869,175	0.178381	0.163079
Guaymas, Son.	0.026323	150,153,016	140,349,839	0.028162	0.025746
Naco, Son.	0.086534	3,137,388	2,969,472	0.091427	0.083584
Nogales, Son.	4.588410	230,209,324	200,031,783	5.280634	4.827635
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.023186	6,741,216	6,779,621	0.023055	0.021077
San Luis R.C., Son.	0.092699	123,052,020	115,023,464	0.099169	0.090662
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	8.668832	176,703,865	161,075,199	9.509944	8.694132
Cd. Camargo, Tamps.	0.098038	8,341,819	10,987,657	0.074430	0.068045
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.383607	16,817,217	18,116,692	0.356092	0.325545
Cd. Madero, Tamps.	1.370465	194,455,835	150,567,735	1.769934	1.618100
Matamoros, Tamps.	6.501465	390,629,571	392,261,842	6.474412	5.919003
Nuevo Laredo, Tamps.	47.359124	325,025,038	288,576,593	53.340782	48.764937
Reynosa, Tamps.	3.269304	539,836,291	472,200,836	3.737581	3.416952
Río Bravo, Tamps.	0.107324	71,882,557	68,095,351	0.113293	0.103574
Tampico, Tamps.	1.596110	274,831,130	263,766,175	1.663067	1.520400
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.204450	153,183,431	146,647,575	0.213562	0.195242
Tuxpan, Ver.	0.836920	61,760,338	59,418,030	0.869912	0.795286
Veracruz, Ver.	3.999041	363,530,675	334,898,113	4.340944	3.968556
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.461261	28,652,509	21,136,242	0.625290	0.571649
Total	100.000000	11,420,843,049	10,884,973,276	109.383473	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 22.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de noviembre de 2011.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			7,105,010
Ensenada, B.C.	0.078542	154,482	
Mexicali, B.C.	1.373141	2,700,782	
Tecate, B.C.	0.495496	974,574	
Tijuana, B.C.	1.665174	3,275,172	
Baja California Sur			19,088
La Paz, B.C.S.	0.009705	19,088	
Campeche			550,797
Cd. del Carmen, Camp.	0.280038	550,797	
Chiapas			285,512
Suchiate, Chis.	0.145161	285,512	
Chihuahua			7,630,005
Ascensión, Chih.	0.015839	31,153	
Cd. Juárez, Chih.	3.798532	7,471,198	
Ojinaga, Chih.	0.064902	127,654	
Coahuila			4,818,897
Cd. Acuña, Coah.	0.174995	344,191	
Piedras Negras, Coah.	2.275046	4,474,706	
Colima			4,501,976
Manzanillo, Col.	2.288910	4,501,976	
Guerrero			191,383
Acapulco, Gro.	0.097304	191,383	
Michoacán			7,756,256
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.943462	7,756,256	
Nuevo León			2,634,387
Anáhuac, N.L.	1.339384	2,634,387	
Oaxaca			240,269
Salina Cruz, Oax.	0.122159	240,269	
Quintana Roo			890,931
Benito Juárez, Q.R.	0.123109	242,139	
O. P. Blanco, Q.R.	0.329861	648,792	
Sinaloa			405,246
Mazatlán, Sin.	0.206037	405,246	
Sonora			10,250,870
Agua Prieta, Son.	0.163079	320,754	
Guaymas, Son.	0.025746	50,639	
Naco, Son.	0.083584	164,399	
Nogales, Son.	4.827635	9,495,303	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.021077	41,455	
San Luis R.C., Son.	0.090662	178,320	
Tamaulipas			138,527,621
Altamira, Tamps.	8.694132	17,100,179	
Cd. Camargo, Tamps.	0.068045	133,836	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.325545	640,302	
Cd. Madero, Tamps.	1.618100	3,182,583	
Matamoros, Tamps.	5.919003	11,641,878	
Nuevo Laredo, Tamps.	48.764937	95,914,023	
Reynosa, Tamps.	3.416952	6,720,682	
Río Bravo, Tamps.	0.103574	203,717	
Tampico, Tamps.	1.520400	2,990,421	
Veracruz			9,753,846
Coatzacoalcos, Ver.	0.195242	384,014	
Tuxpan, Ver.	0.795286	1,564,221	
Veracruz, Ver.	3.968556	7,805,611	
Yucatán			1,124,356
Progreso, Yuc.	0.571649	1,124,356	
Total	100.000000	196,686,450	196,686,450
Recaudación Federal Participable (RFP)		144,622,389,482	
0.136% de la RFP		196,686,450	

Cuadro 23.

Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de octubre de 2011.
(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coficiente de Distribución (2=1/Σ1)	Derecho Adicional de Extracción (3)	3.17% del Derecho Adicional de Extracción (4=3 x 0.0317)	Participación (5=2 x 4)
Campeche, Camp.	556,654,727	12.892117			3,110,258
Cd. del Carmen, Camp.	2,226,618,908	51.568466			12,441,032
Cd. Madero, Tamps.	62,928,381	1.457421			351,607
Coatzacoalcos, Ver.	937,699,514	21.717109			5,239,311
Paraíso, Tab.	533,804,919	12.362915			2,982,587
Piedras Negras, Coah.	85,159	0.001972			476
Reynosa, Tamps.	0	0.000000			0
Total	4,317,791,608	100.000000	761,049,535	24,125,270	24,125,270

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 22 de noviembre de 2011.

Artículo Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el artículo primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2011.

México, D. F., a 13 de diciembre de 2011.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se reforman, adicionan y derogan las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO EN RELACION CON EL 87-D DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO Y 95-BIS DE ESTE ULTIMO ORDENAMIENTO, APLICABLES A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE.

JOSE ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitida mediante oficio número 213/RAPG-43888/2011 de fecha 9 de diciembre de 2011; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 3 de agosto de 2011, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Que en el citado Decreto se estableció que a partir del 4 de agosto de 2011, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple no reguladas para verificar el cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General que derivan de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Que esta Secretaría consideró necesario realizar una homologación en los estándares aplicables a las distintas entidades y actividades financieras en México y a la vez, propiciar el incremento en los niveles de inclusión financiera en México, abarcando poblaciones rurales o de difícil acceso que no cuentan con servicios financieros. Lo anterior, a través de la inclusión de tratamientos específicos para nuevos productos o servicios financieros que pueden otorgarse por Sociedades Financieras de Objeto Múltiple. Todo, dentro de un marco legal que permita una adecuada prevención y combate del lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo, sin afectar el desarrollo del Sistema Financiero de México.

Que dentro de los nuevos productos o servicios antes referidos, por su naturaleza y características de operación, representan un riesgo menor de ser utilizadas para la celebración de operaciones con recursos de procedencia ilícita o con la finalidad de financiar actos terroristas. En ese sentido, se establece la posibilidad de que en los productos señalados, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple integren los expedientes de identificación de los clientes que contraten estos productos, de una forma simplificada; es decir, con menos requisitos que los establecidos para un contrato de crédito tradicional, el cual requiere de documentación e información diversa.

Que el citado tratamiento especial permite que los expedientes de identificación simplificados se integren únicamente con datos, sin requerir de copias de diversa documentación, con base en lo cual se crean expedientes electrónicos.

Que con lo anterior, se posibilitó la existencia y oferta de productos financieros que coadyuvaran en la labor de incrementar el nivel de inclusión financiera de la población y, por lo tanto, con el desarrollo del país, toda vez que se permite el acceso a servicios crediticios básicos a personas que no utilizan estos productos, y que en un gran porcentaje habitan en zonas marginadas, rurales y de difícil acceso.

Que dado que el número de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No Reguladas es relevante, es importante modificar aspectos operativos relacionados con el envío de reportes de operaciones relevantes, inusuales e internas preocupantes a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Que en consecuencia, y previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien emitir la presente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LAS DISPOSICIONES
DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA
LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO EN RELACION CON EL 87-D DE LA
LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO
Y 95-BIS DE ESTE ULTIMO ORDENAMIENTO, APLICABLES A LAS
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** las disposiciones **13^a, 15^a, 27^a, 28^a**, primer párrafo, **39^a**, fracción IX; **49^a**, primer párrafo, y **52^a** primer párrafo; se **ADICIONAN** las disposiciones **2^a**, fracción II, inciso b), con un tercer párrafo; **4^a**, fracciones II, inciso b), con un último párrafo; VIII, con un segundo párrafo; **7^a**, con un tercer y cuarto párrafos; **11^a**, con un segundo párrafo; **13^a Bis, 46^a**, con un tercer párrafo y **47^a Bis** y; se **DEROGA** la fracción XXII de la disposición **2^a**, todas de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, para quedar como sigue:

2^a.- ...

I. ...

II. ...

a)...

b)...

...

Las personas físicas que acrediten a las Entidades que se encuentran sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial en los términos de las secciones I y II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, serán consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en las presentes Disposiciones, salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de estas, que deberá realizarse en términos de lo establecido en la fracción I de la 4ª y, cuando resulte aplicable, de la 13ª, de estas Disposiciones y, en la cual, las Entidades deberán requerir de forma adicional la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) de las citadas personas físicas.

III. a XXI. ...

XXII. Se deroga;

XXIII. ...

...

4ª –

I. ...

a) Deberá contener asentados los siguientes datos:

- apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
- genero;
- fecha de nacimiento;
- entidad federativa de nacimiento
- país de nacimiento;
- nacionalidad;
- ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente;
- domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país);
- número de teléfono(s) en que se pueda localizar;
- correo electrónico, en su caso;
- Clave Unica de Registro de Población y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando disponga de ellos, y
- número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

...

b)...

(i) a (iv)...

II. ...

a)

b)

(i) a (iv)...

Las Entidades deberán asentar en el expediente de identificación del Cliente que sea centro cambiario, transmisor de dinero u otra Entidad, los datos del registro que les hubiese otorgado la Comisión o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, mismos que deberán obtener de los registros públicos a cargo de dichas comisiones.

III. a IV. ...

V. ...

a) a b)...

...

...

...

...

...

Las Entidades no estarán obligadas a recabar los datos a que se refiere esta fracción en los siguientes casos:

- (i) Cuando los Proveedores de Recursos sean dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de cualquier entidad federativa o municipio, que aporten recursos para el pago del crédito respectivo al amparo de programas de apoyo en beneficio de determinados sectores de la población, y
- (ii) Tratándose de los contratos y operaciones a que se refiere la fracción I de la **13ª** de estas Disposiciones.

VI a VII...

VIII...

Tratándose de los contratos y operaciones a que se refiere la fracción I de la **13ª** de las presentes Disposiciones, las Entidades podrán recabar los datos de los Beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, con posterioridad a que se realicen dichos contratos u operaciones, a través de los medios que determinen las propias Entidades; dichos medios deberán contemplarse en el documento de políticas a que se refiere la **54ª** de estas Disposiciones.

...

...

...

...

...

7ª.- ...

...

En lo relativo a los contratos y operaciones referidos en la fracción I de la **13ª** de estas Disposiciones, las Entidades podrán llevar a cabo la recepción o captura de los datos de forma remota, en sustitución de la entrevista antes mencionada, siempre y cuando la Entidad de que se trate, verifique la autenticidad de los datos del Cliente, para lo cual, ya sea directamente o a través de un tercero deberá realizar una consulta al Registro Nacional de Población a fin de integrar la Clave Única del Registro de Población del Cliente y validar que los datos proporcionados de manera remota por el mismo, con excepción del domicilio, coincidan con los registros existentes en las bases de datos de dicho Registro.

La validación de los datos de identificación a que se refiere la presente Disposición podrá llevarse a cabo a través de procedimientos distintos a los antes señalados, previa autorización de la Comisión, con opinión de la Secretaría. Dicha solicitud deberá ser formulada a través de asociaciones gremiales.

11ª.- ...

Para el caso de los contratos y operaciones a que se refieren las fracciones I y II de la **13ª** de estas Disposiciones, las Entidades deberán verificar los datos del Beneficiario al momento en que se presente a ejercer sus derechos, en los términos en que se hubiere establecido en el contrato de que se trate.

13ª.- Para el caso de los contratos para el otorgamiento de crédito, así como la celebración de operaciones de arrendamiento financiero o factoraje financiero que ofrezcan las Entidades serán considerados de bajo Riesgo y, por lo tanto, podrán contar con requisitos de identificación simplificados, siempre y cuando se sujeten a lo siguiente:

I. Tratándose de operaciones relativas al otorgamiento de crédito, así como celebración de operaciones de arrendamiento financiero o factoraje financiero que efectúen Clientes personas físicas, cuya línea de crédito o monto otorgado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a tres mil Unidades de Inversión por Cliente, las Entidades podrán integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes únicamente con los datos relativos al nombre completo, sin abreviaturas, fecha de nacimiento y domicilio, el cual deberá estar compuesto por los mismos elementos que los señalados en la 4ª de las presentes Disposiciones. En este caso, los datos relativos al nombre y fecha de nacimiento del Cliente deberán ser obtenidos de una identificación oficial de las señaladas en la citada 4ª de estas Disposiciones.

Respecto de las operaciones señaladas en esta fracción que sean contratadas de forma remota en términos de lo establecido en la 7ª de estas Disposiciones, las Entidades deberán integrar los expedientes de identificación de sus Clientes con los datos relativos al nombre completo sin abreviaturas, género, entidad federativa de nacimiento, fecha de nacimiento, así como domicilio de estos, compuesto por los mismos elementos que los señalados en la 4ª de las presentes Disposiciones.

II. Tratándose de operaciones relativas al otorgamiento de crédito, así como celebración de operaciones de arrendamiento financiero o factoraje financiero que efectúen Clientes que sean personas físicas o morales, cuya línea de crédito o monto otorgado sea inferior al equivalente en moneda nacional a diez mil Unidades de Inversión por Cliente, las Entidades podrán integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes únicamente con los datos señalados en las fracciones I, II o III de la 4ª de las presentes Disposiciones, según corresponda de acuerdo con el tipo de Cliente de que se trate, así como con los datos de la identificación personal del Cliente y, en su caso, la de su representante, que deberá ser alguna de las contempladas en el inciso b), numeral (i) de la fracción I de la 4ª de estas Disposiciones y que las Entidades estarán obligadas a solicitar que le sean presentadas como requisito previo a la celebración del contrato u operación respectiva.

Las Entidades deberán tomar como valor de referencia de las Unidades de Inversión a que se refiere la presente Disposición, aquel aplicable para el último día del mes calendario anterior a aquel en que se lleve a cabo el cómputo del nivel del contrato u operación de que se trate.

13ª Bis.- Para la realización de Operaciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, las Entidades deberán integrar previamente el expediente de identificación del Cliente de conformidad con lo establecido en estas Disposiciones, establecer mecanismos para identificar al mismo, así como desarrollar procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnología, los cuales deberán estar contenidos en el documento a que se refiere la 54ª de las presentes Disposiciones.

15ª.- Las Entidades que comercialicen tarjetas prepagadas bancarias en moneda extranjera, de conformidad con la normatividad emitida por el Banco de México así como cualquier tipo de medio de pago que permitan a sus tenedores, mediante abonos anticipados, realizar pagos o retirar efectivo en establecimientos mercantiles o cajeros automatizados tanto en territorio nacional como en el extranjero emitidos por entidades financieras supervisadas en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, deberán establecer mecanismos para dar seguimiento a las operaciones que realicen sus Clientes o Usuarios con dichos medios de pago.

En el caso de Usuarios que se ubiquen en el supuesto anterior, las Entidades deberán recabar y conservar en los sistemas a que se refiere la 43ª de las presentes Disposiciones, los datos señalados en la 4ª de las citadas Disposiciones, según se trate de personas físicas o morales, incluyendo la información correspondiente a terceros que a través del Usuario lleven a cabo la operación de que se trate.

Los mecanismos citados en el párrafo anterior deberán permitir la identificación de la fecha y la sucursal de la Entidad en que se realizaron las operaciones de compra o recarga mencionadas en dicho párrafo, así como los montos de las mismas.

A petición de la Secretaría o de la Comisión, formulada por conducto de esta última, las Entidades deberán proporcionar, dentro de un plazo que no deberá exceder de dos meses a partir de la citada petición, la información relativa al destino o uso que se le hubiere dado al medio de pago de que se trate, que deberá incluir, cuando menos, datos sobre las localidades en las que dichos medios de pago se hubieren presentado para hacer pagos o disposiciones en efectivo.

Para estar en posibilidad de comercializar los productos señalados en el primer párrafo de la presente Disposición, las Entidades deberán aprobar, a nivel directivo, la relación que permita iniciar dicha prestación y, para ello, documentarán las medidas y procedimientos que los emisores de medios de pago observen en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable en su jurisdicción correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior, las Entidades deberán obtener de los emisores de dichos medios de pago lo siguiente:

I. Una certificación por parte de un auditor independiente o, a falta de este, del emisor de dichos medios de pago, en la que conste que dicho emisor da cumplimiento a obligaciones similares a las establecidas para las Entidades en las presentes Disposiciones, respecto de la identificación y conocimiento del Cliente y/o Usuario, y

II. Aquella información que, a satisfacción de las mismas Entidades, les permita:

a) Conocer el negocio al que se dedican dichos emisores de medios de pago;

b) Evaluar los controles con que cuenten, con la finalidad de determinar que cumplan con los estándares internacionales aplicables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Los criterios conforme a los cuales las Entidades realizarán la evaluación señalada en este inciso deberán contemplarse en los documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos a que se refiere la **54ª** de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Entidad de que se trate, y

c) Identificar si cuentan con buena reputación, para lo cual las Entidades deberán considerar, al menos, la información que permita conocer si los emisores de medios de pago a que se refiere el primer párrafo de la presente Disposición han estado sujetos a sanciones derivadas del incumplimiento a la normativa aplicable en la materia referida en el inciso b) anterior.

Las Entidades deberán abstenerse de comercializar los productos señalados en el primer párrafo de la presente Disposición con emisores de medios de pago que no tengan presencia física en jurisdicción alguna.

27ª.- Además de las obligaciones establecidas en la **14ª** y **16ª** de las presentes Disposiciones, las Entidades que tengan como Cliente o Usuario a centros cambiarios y transmisores de dinero, deberán identificar el número, monto y frecuencia de las Operaciones que dicho Cliente o Usuario realice.

28ª.- Las Entidades deberán remitir a la Secretaría, por conducto del Supervisor, dentro de los diez últimos días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última, un reporte por todas las Operaciones Relevantes que sus Clientes o Usuarios hayan realizado en los tres meses anteriores a aquel en que deban presentarlo. Tratándose del reporte que las Entidades deban remitir por Operaciones Relevantes realizadas a través de Cuentas Concentradoras, dichas Entidades contarán con el plazo señalado en la presente Disposición a partir de que el Sujeto Obligado ponga a su disposición el estado de cuenta correspondiente.

...

...

39ª.- ...

I a VIII...

IX. Recibir y verificar que la Entidad dé respuesta, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a los requerimientos de información y documentación, así como a las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de Operaciones que formulen las autoridades competentes en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de conductas que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

X y XI. ...

...

...

...

46ª.- ...

...

Las entidades deberán proporcionar a la Comisión, toda la información y documentación que esta les requiera para el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que le confiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

...

47ª Bis.- La Comisión podrá emitir lineamientos generales para efectos de auxiliar a las Entidades en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes disposiciones, en materia de su competencia.

49ª.- Las Entidades deberán adoptar procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden, los cuales deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asentará la información relativa a cualquier otra entidad financiera o aquellas sociedades a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en los que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano. Al efecto, los procedimientos de selección antes referidos deberán quedar contemplados en el documento a que se refiere la **54ª** de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o Manual elaborado por la propia Entidad.

...

52ª.- Las Entidades deberán mantener medidas de control que incluyan la revisión por parte del área de auditoría interna, o bien, de un auditor externo independiente, para evaluar y dictaminar, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de cada año, el cumplimiento de las presentes Disposiciones, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita la Comisión. Los resultados de dichas revisiones deberán ser presentados a la dirección general y al Comité de la Entidad, a manera de informe, a fin de evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctiva que en su caso resulten aplicables.

...

Transitorias

Primera.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades que comercialicen tarjetas prepagadas bancarias denominadas en moneda nacional que cumplan con lo dispuesto en el numeral M.11.9 de la Circular 2019/95 del Banco de México, que se activen a más tardar el 31 de mayo del 2012, y hasta el término de la vigencia de las mismas, continuarán sujetándose a lo dispuesto por la **15ª** de las "Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2011, en su versión anterior a la entrada en vigor de la presente Resolución.

Segunda.- Las referencias que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución se hacen en estas Disposiciones al SAT o al Supervisor, en lo futuro se entenderán hechas a la Comisión. Se exceptúa de lo anterior, la referencia hecha al SAT en la Disposición **4ª**, fracción I, inciso b), subinciso (ii).

Tercera.- Las Operaciones Relevantes a que se refiere la **28ª** de las presentes Disposiciones, que se hayan realizado a través de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas durante el periodo comprendido entre el 18 y el 31 de diciembre de 2011, deberán ser remitidas dentro de los últimos diez días hábiles del mes de julio de 2012, junto con los reportes de Operaciones Relevantes que correspondan al primer y segundo trimestre del mismo año, en los términos señalados en la mencionada Disposición.

Cuarta.- Las operaciones inusuales e internas preocupantes a que se refieren la **29ª** y **34ª** de las presentes Disposiciones que las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas hubiesen detectado entre el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2011 y el 30 de junio de 2012, deberán ser remitidas dentro de los últimos quince días hábiles del mes de septiembre de 2012.

Las operaciones inusuales e internas preocupantes que las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas detecten a partir del 1 de julio de 2012, deberán ser reportadas en los términos y conforme a los plazos previstos en las referidas Disposiciones.

Quinta.- Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas realizarán las modificaciones que deriven de la presente Resolución a los documentos que contengan los criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **54ª** de estas Disposiciones y los presentarán ante la Comisión, a más tardar a los ciento cincuenta días naturales contados a partir de que entre en vigor dicha Resolución.

Sexta.- Los expedientes de los asuntos de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas a cargo del SAT que hubiesen sido integrados en ejercicio de las atribuciones previstas en estas Disposiciones, entre el 18 de marzo y el 3 de agosto de 2011, deberán ser remitidos a la Comisión en un plazo máximo de treinta días a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Séptima.- Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y las que hubieren adquirido tal carácter en virtud de haber cumplido con lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversiones Extranjeras, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2006; deberán presentar ante la Comisión el informe anual al que se refiere la **52ª** de las presentes Disposiciones, por el periodo que corresponde del 18 de marzo al 31 de diciembre de 2011, dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre de 2011.

Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas deberán presentar ante la Comisión el informe anual al que se refiere la **52ª** de las presentes Disposiciones, por el periodo que corresponda al ejercicio de 2011 y respecto del ejercicio 2012, dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del 2012.

Octava.- Hasta en tanto la Secretaría determine los medios electrónicos y expida el formato oficial conforme a los cuales deberán proporcionar la información a que se refieren la **38ª**, **40ª**, **52ª**, **53ª** y **54ª** de las presentes Disposiciones, las sociedades financieras de objeto múltiple continuarán presentando a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dicha información, a través de escrito libre, acompañado de disco compacto.

Novena.- Las Entidades contarán con un plazo que no podrá exceder de doscientos setenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Incorporar en sus sistemas automatizados los nuevos datos de identificación establecidos en la **4ª**, fracción I, inciso a), de estas Disposiciones, y
- II. Dar seguimiento y, en su caso, elaborar los reportes que correspondan, respecto de las operaciones que se refiere la fracción I de la **13ª** de estas Disposiciones.

Décima.- Las Entidades no podrán realizar las operaciones a que se refiere la fracción I de la **13ª** de las presentes Disposiciones bajo la modalidad de apertura remota, hasta en tanto no incorporen en sus sistemas automatizados los nuevos datos de identificación establecidos en la **4ª**, fracción I, inciso a) de estas Disposiciones, consistentes en el género y entidad federativa de nacimiento del Cliente de que se trate.

Décima primera.- La referencia a los datos del registro que las Entidades deberán asentar en el expediente de identificación del Cliente que sea centro cambiario o transmisor de dinero señalado en la Disposición **4ª**, fracción II, inciso b) último párrafo de la presente Resolución, se entenderá hecha a los datos del registro otorgado por el SAT hasta en tanto transcurra el plazo de doscientos cuarenta días naturales establecido en la Segunda Transitoria del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito publicadas el 3 de agosto de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F. a 20 de diciembre de 2011.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se modifica íntegramente la autorización otorgada a Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero, a efecto de contemplar la separación de Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, de ese grupo financiero; la incorporación de Financiera Banregio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, así como la separación de Vivir Soluciones Financieras, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, de ese grupo financiero y la adopción del régimen de sociedad anónima bursátil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/094/2011.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 101.- 29 del 3 de enero de 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2005, autorizó a "Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V." para constituirse como sociedad controladora y funcionar como grupo financiero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La autorización de referencia fue modificada por última vez mediante Resolución UBA/224/2007 del 12 de noviembre de 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2008;
2. Mediante oficio número UBVA/013/2011 del 17 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2011, esta Secretaría autorizó la separación de Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, de ese grupo financiero, y aprobó, entre otros, la modificación al Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales de "Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.", a fin de contemplar el cambio de denominación de Arrendadora Banregio, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero y de Factor Banregio, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero a AF Banregio, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero y Vivir Soluciones Financieras, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, respectivamente, en los términos acordados por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de marzo de 2010;
3. "Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.", mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 30 de marzo de 2011, informó que la Escritura Pública No. 16,028 del 15 de febrero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público No. 122, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la cual consta la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas referida en el párrafo anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil número 94,226*1, el 18 de marzo de 2011;
4. Mediante oficio UBVA/038/2011 del 23 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2011, esta Secretaría autorizó la incorporación de Financiera Banregio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, así como la separación de Vivir Soluciones Financieras, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero, de ese grupo financiero, en los términos acordados por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de septiembre de 2010;
5. "Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.", mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 20 de julio de 2011, informó que la Escritura Pública No. 16,366 del 5 de abril de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público No. 122, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la cual consta la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas referida en el párrafo anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil número 94,226*1, el 6 de julio de 2011;
6. Mediante oficio UBVA/DGABV/427/2011 del 5 de julio de 2011, esta Secretaría aprobó la reforma integral de los Estatutos Sociales de "Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V." a fin de contemplar, entre otros, la adopción del régimen de sociedad anónima bursátil, así como diversos movimientos al capital social, incluyendo el aumento del capital social en la parte fija, en los términos acordados por su Asamblea General Ordinaria Anual y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 11 de abril de 2011;

7. "Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 11 de julio de 2011, informó que la Escritura Pública No. 16,951 del 4 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público No. 122, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la cual consta la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas referida en el párrafo anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil número 94,226*1, el 7 de julio de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
2. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se busca asegurar una mayor y mejor intermediación financiera para incrementar la disponibilidad de recursos crediticios para la producción, mediante la promoción de una mayor competencia en el sector financiero, a través de la entrada de nuevos participantes;
3. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita menores costos, mejores servicios y mayor cobertura, que faciliten a la población el acceso a nuevos servicios y a la atención de las necesidades de un mayor universo de la población;
4. Que es necesario contar con un sistema financiero profundo y eficiente, que otorgue un retorno apropiado a los ahorradores, atienda a los sectores que no cuentan con un acceso adecuado, y desarrolle nuevos productos y servicios;
5. Que un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;
6. Que en virtud de lo señalado en los Antecedentes 2, 4 y 6 de la presente Resolución, es necesario modificar la autorización otorgada a "Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.", para constituirse y funcionar como grupo financiero;
7. Que la última modificación a la autorización de "Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2008, señala que su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.);
8. Que todo aumento o disminución del capital fijo implica una modificación estatutaria, la cual debe ser aprobada por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
9. Que en aras de fomentar la simplificación administrativa, resulta conveniente suprimir el Artículo Sexto de la autorización otorgada a "Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.", a efecto de eliminar la referencia del monto al que asciende su capital social, y
10. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la presente modificación, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público expide la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se modifica integralmente la autorización otorgada a "Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V.", para constituirse y funcionar como sociedad controladora filial y operar como grupo financiero, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, le confiere el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se autoriza la constitución y funcionamiento de una Sociedad Controladora denominada "Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", y la operación del respectivo grupo financiero integrado de acuerdo con lo señalado en el punto quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La denominación de la Sociedad Controladora del grupo financiero será "Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.".

TERCERO.- La sociedad controladora tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del grupo financiero.

CUARTO.- "Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de cada uno de los integrantes del grupo financiero.

QUINTO.- El grupo financiero estará integrado por la Sociedad Controladora a que se refiere la presente Resolución y por las entidades financieras siguientes:

1. Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero;

2. AF Banregio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero;
3. Financiera Banregio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Banregio Grupo Financiero;
4. Operadora Banregio, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Banregio Grupo Financiero.

Asimismo, la Sociedad Controladora participará mayoritariamente en el capital social de Servicios Banregio, S.A. de C.V., Banregio Grupo Financiero, la cual le prestará a ella y a los demás integrantes del grupo financiero, de manera preponderante, servicios complementarios o auxiliares.

SEXTO.- El domicilio de la sociedad controladora será el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEPTIMO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

OCTAVO.- La sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

NOVENO.- En lo no señalado expresamente por esta Resolución, "Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", se sujetará, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, y a las demás normas que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa de "Banregio Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2011.- El Titular de la Unidad, **Juan Manuel Valle Pereña.**- Rúbrica.

(R.- 339183)

OFICIO mediante el cual se modifica íntegramente la autorización otorgada a Imperial Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito a efecto de contemplar entre otros, el aumento de su capital social en su parte fija.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/007/2011.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 101.-517 de fecha 26 de julio de 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2005, autorizó a "Imperial Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", para que realizara en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, entre otras operaciones previstas en la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. La autorización de referencia fue modificada por última vez mediante oficio UBVA/064/2010 del 29 de julio de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2010.
2. Mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 4 de octubre de 2010, el C. Francisco Javier Bañales Sepúlveda, en su carácter de Director General de "Imperial Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, somete a consideración de esta Dependencia el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa Sociedad, celebrada el 22 de septiembre de 2010.
3. Del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en cuestión, se desprende que "Imperial Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", resolvió entre otros temas:
 - Aumentar el capital social fijo por la cantidad de \$1'300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad de \$37'600,000.00 (Treinta y siete millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) mediante la actualización del capital mínimo suscrito y pagado.
 - Derivado de lo anterior, reformar el Artículo 6o. de los Estatutos Sociales de esa Sociedad.

4. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número UBVA/DGABV/1071/2010, de fecha 7 de diciembre de 2010, resolvió aprobar la reforma al Artículo 6o. de los Estatutos Sociales de "Imperial Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", a efecto de reflejar el aumento en la parte fija de su capital social en la cantidad de \$1'300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para quedar en la cantidad de \$37'600,000.00 (Treinta y siete millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), como fue acordado por dicha Sociedad en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 22 de septiembre de 2010.
5. "Imperial Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 8 de febrero de 2011, informó que la Escritura Pública número 14,056, del 18 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Angel Vázquez Herrera, Notario Público No. 75, en el Estado de Michoacán, mediante la cual se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa Sociedad referida en el Antecedente 3, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Michoacán, bajo el folio mercantil electrónico número 15277*12 del 17 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del aumento en el capital social mínimo fijo referido en el Antecedente 3 de la presente Resolución, es necesario modificar la autorización otorgada a "Imperial Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", para constituirse y operar como casa de cambio.
2. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la modificación en cuestión, se emite la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se modifica el Artículo Tercero de la autorización otorgada a "Imperial Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", para constituirse y operar como casa de cambio, para quedar integralmente en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, le confiere el artículo 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se autoriza a "Imperial Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos con el público dentro del territorio nacional.

SEGUNDO.- La denominación de la Sociedad es "Imperial Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito".

TERCERO.- El capital social de "Imperial Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", es variable.

El capital fijo sin derecho a retiro de "Imperial Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", asciende a la cantidad de \$37'600,000.00 (Treinta y siete millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)

CUARTO.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de La Piedad, Michoacán.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- La sociedad estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente por esta Resolución, "Imperial Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", se sujetará a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás disposiciones que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de marzo de 2011.- El Titular de la Unidad, **Juan Manuel Valle Pereña.**- Rúbrica.

(R.- 339178)

CIRCULAR Modificatoria 62/11 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 62/11 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9 de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Supervivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 62/11 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

UNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **26 de diciembre de 2011**.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 16 de diciembre de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.**TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE**

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%

12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%
11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%
5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%
10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%
24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011	18-nov-2011	2.90%	3.18%	2.44%	2.99%
21-nov-2011	25-nov-2011	2.85%	3.14%	2.34%	2.89%
28-nov-2011	2-dic-2011	3.06%	3.34%	2.65%	3.09%
5-dic-2011	16-dic-2011	3.23%	3.50%	2.76%	3.29%
19-dic-2011	23-dic-2011	3.02%	3.28%	2.55%	3.09%
26-dic-2011		3.12%	3.35%	2.65%	3.09%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.